384Y0619(01)

RESOLUCIÓN

EL CONSEJO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

tomando nota de las conclusiones de los Jefes de Estado y de gobierno, reunidos en París los días 9 y 10 de diciembre de 1974, en las que se pedía que se estudiase la posibilidad de establecer una unión de pasaportes y, sobre todo, de suprimir el control de pasaportes en la Comunidad;

tomando en consideración, por una parte, las decisiones adoptadas en base a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, y por otra, las medidas ya en vigor con el fin de facilitar la circulación de los nacionales de los Estados miembros;

conscientes del objetivo de la Comunidad, tal como lo define la letra c) del artículo 3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, que tiende a la supresión entre los Estados miembros de todo obstáculo a la libre circulación de aquellas personas que ejerzan una actividad regulada en las disposiciones de dicho Tratado;

conscientes de que la unión cada vez más estrecha entre los pueblos de los Estados miembros de la Comunidad, en la fase final de este proceso deberá manifestarse en el paso libre de las fronteras interiores de todos los nacionales de dichos Estados;

conscientes de que la supresión de cualquier control de las personas en las fronteras interiores, objetivo de la unión de pasaportes, implica solucionar simultáneamente determinados problemas específicos de la creación de dicha unión, relativos especialmente al paso de los controles de personas de las fronteras internas hacia las fronteras externas, a la admisión de nacionales de terceros países, incluida la armonización de las disposiciones sobre visados y la cooperación efectiva de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad pública;

preocupados por alcanzar esa meta sin perjudicar a las necesarias medidas de control que se justifiquen por razones de seguridad, y teniendo en cuenta los problemas que se plantean a algunos Estados miembros cuando controlan la entrada en su territorio;

recordando la Resolución, de 23 de junio de 1981, por la que los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, reunidos en el seno del Consejo, estimaron que la creación de un pasaporte de modelo uniforme, facilitaría la circulación de los nacionales de los Estados miembros;

considerando que, para lograr dicho objetivo progresivamente, sería conveniente tratar de dar más facilidades para el paso de fronteras a los nacionales de los Estados miembros;

considerando que bajo esta perspectiva, conviene:

— tratar de reducir, en la medida de lo posible, el tiempo de espera en los controles y hasta la duración de los mismos,

— agilizar todo cuanto sea posible, los controles a los que deben someterse sus propios nacionales que residan en las proximidades de las fronteras intracomunitarias,

HAN ADOPTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para reducir el tiempo de espera y la duración de los controles al mínimo necesario, en la medida en que no las hayan tomado ya. Con este fin, por ejemplo, podrán:

— acondicionar determinados puestos de control para los nacionales de los Estados miembros, en la medida en que con ello se reduzca el tiempo del paso de la frontera,

— proceder mediante sondeos a los controles de dichos nacionales que se estimen necesarios, a menos que se opongan razones de seguridad pública.

Para facilitar a los nacionales de los Estados miembros el paso de las fronteras interiores, las autoridades de control considerarán que la sola presentación del pasa-

porte de modelo uniforme permite suponer la condición de nacional de un Estado miembro y esto, sin perjuicio de los derechos inherentes a los demás documentos previstos por los Convenios en vigor, incluido especialmente el documento nacional de identidad.

Los Estados miembros podrán celebrar acuerdos de ámbito local para facilitar el paso de fronteras a las personas que vivan en las proximidades de las fronteras interiores de la Comunidad.

Con base a un informe emitido por la Comisión, acompañado de propuestas si llegara el caso, el Consejo y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, reunidos en el seno del Consejo, procederán a evaluar la aplicación de la presente Resolución en el plazo de cuatro años después de su adopción. A la luz de esta evaluación, tomarán todas las medidas necesarias para poder realizar pròg resivamente el objetivo del libre paso de las fronteras interiores de los Estados miembros por sus nacionales.